

131

ACUERDOS, Y DECRETOS,

QUE PARA EL GOBIERNO DEL COLEGIO Trilingue de la Universidad de Salamanca se instituyeron, y renovaron en la Visita General, que se hizo en el presente año de 1720. por comision del Claustro de 15. de Enero, y 11. de Mayo de este año, por los Señores D. Pablo Victorino Calderon, Rector de la Universidad, RR. P. M. Manuel Generelo, de los Clerigos Menores, Cathedratico de Escritura, Doct. D. Justo Moran, Colegial de Nra. Sra. de la Vega, Cathedratico de San Antelmo, Doct. D. Bernardo Santos Calderon de la Barca, Cathedratico de Vísperas de Canones mas antiguo, y Doct. D. Francisco de Dueñas, y Peralta, Rector del Colegio de Calatrava, y Cathedratico de Prima de Canones:

NUEVAMENTE REIMPRESSOS POR COMISION de el Claustro de Señores Cabezas, y Cathedraticos de Propiedad de 15. de Junio de 1747. dada a los Señores RR. P. M. Fr. Manuel Calderon de la Barca, de el Orden de la Santisima Trinidad, Cathedratico de Durando, y RR. P. M. Fr. Carlos Lozano, del Orden de Predicadores, Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia, con facultad de mudar, y añadir lo que despues de el año de 1720. se ha mudado, y añadido por Acuerdos de la Universidad.

P RIMERAMENTE se ordená, que los Colegiales que en adelante entraren en el Colegio Trilingue estèn cinco años, como se manda en el Estatuto 8. del tit. 64. de los de la Universidad, con calidad, que los dos primeros años se han de aplicar enteramente al estudio de las Lenguas, que deben professar por la institucion de sus Becas, sin que les sea licito oír otra facultad alguna, excepto los que estudian la Hebrea, los quales podrán acabar de oír su Theologia, conforme à el Estatuto 6. de el tit. 64. de dicha Universidad; y que los años restantes podrán oír las facultades, que quisieren, con tal que estèn proveetos en las de Lenguas, y no de orra manera. Pero se advierte, que en cada uno de los tres años ultimos deberàn perficionar la tarèa, que con parecer del Vice-Rector, y Regente se les señalare, para que al fin de los cinco años de Colegio se hallen consumados en sus facultades de Lenguas, conforme à la mente de la Universidad. Y porque para que esto se logre conducirà mucho se mantengan siempre en el Colegio Colegiales, que estèn bien instruidos en las facultades de Lenguas; en Claustro de 10. de Enero de 1731. se acordò se prorrogassen tres años mas de Colegio à los Colegiales, que cumplidos los cinco años estuviessen aprovechados en ellas, segun el instituto de sus Becas respectivas. Declarando, que para esta prorrogacion no basta el que estèn aprovechados en otras facultades, que passados los dos años primeros se les permiten estudiar.

2 Item, que haya en el Colegio Trilingue dos Regentes, de los quales sea el uno el Vice-Rector, conforme al Estatuto 29. y 34. del tit. 64. y el otro Regente sea el Colegial, que huviere mas idoneo, para enseñar alguna de las dos facultades restantes; y ambos tendrà obligacion de enseñar, cada uno à los Colegiales, que professaren la facultad de su Regencia, tomandoles todos los dias cuenta de sus tarèas, asì en Invierno, como en Verano, sin mas excepcion, que de los dias mas clasicos, que concurrieren entre año, apremiandolos, siendo necesario, para que se apliquen, con todas ve-

3
*Tiempo q̄
los Colegia
les pueden
estar en el
Colegio.*

Dos Regētes.

4 ras , à cumplir con la obligacion de sus Becas. Y por el trabajo , que se le añade al Colegial Regente , se le dà un real cada dia , demàs de la racion de Colegial : y en quanto al Vice-Rector se declara , darse por este titulo de Regente otro real. Y esto se entiende en quanto los Regentes tuvieren Colegial , ò Colegiales à quien enseñar , y no los habiendo cesse el salario , que por esta razon se les señala. Y para saber el cumplimiento , y existencia de esto se encarga al Señor Visitador que fuere de el Colegio lo averigue para su observancia.

Examè general de los Colegiales.

3 Item , para que pueda reconocer la Universidad los progressos , que hacen los Colegiales , en las facultades de Lenguas , que professan , por razon de sus Becas : se renueva el acuerdo del Claustro de 28. de Junio de 1707. ordenando , que sean examinados indispensablemente los Colegiales todos los años , por el mes de Mayo , con asistencia del Sr. Rector de la Universidad , que determinará el dia , y de los Señores Cathedraicos de Lenguas , como Examinadores , y otros dos Señores Cathedraicos de Propiedad , los que nombrare el Señor Rector ; y este dia se dará un refresco à costa del Colegio ; pero sin propina alguna. Y los Señores , que asistieren à este examen , haran relacion , al primer Claustro que huviere , del cumplimiento , que se dà , en esta parte , à las ordenes , y acuerdos de la Universidad , para proveer , en ello , lo que mas convinieren.

Raciones de carne , y asistencia al Refectorio.

4 Item se ordena , que en los dias de carne se den en cada uno las raciones siguientes. Al Vice-Rector libra y media de carnero , media azumbre de vino , y para antes , postres , y luz , quatro quartos , y de pan dos libras. Y à cada Colegial una libra de carnero , y de pan libra y media , y cinco quartos , los tres y medio para antes , postres , y luz , y los seis maravedis restantes , que por acuerdo del Claustro de 4. de Noviembre de 1734. se les mandaron dar à cada uno de los Colegiales cada dia para vino. Y en los Viernes se ha de dar , así al Vice-Rector , como à los Colegiales , el importe del carnero , conforme costare en una despesa , ajustandose por el Vice-Rector , de la qual precisamente lo ha de comprar , y no

Raciones de viernes.

5
en la carniceria, precediendo noticia, y aprobacion de el Señor Visitador del ajuste, y precio. Y se ordena, se ha de hacer olla de Comunidad, y todos precisamente han de comer en Refectorio, permitiendole solo al Vice-Rector, que en caso de tener justa ocupacion, pueda comer en su quarto. Y que si algun Colegial no asistiere al Refectorio, no teniendo licencia del Vice-Rector para faltar, sea privado de la racion, y se dê à los pobres, para que en todo tiempo acudan al Refectorio, y se ajusten al orden de vivir en Comunidad; y se encargue al Vice-Rector, que inviolablemente lo executen, y haga que se observe, como queda ordenado, y declarado.

5 Item se ordena, que en los dias de carne se den en cada uno à los Criados, y Cocinero las raciones, y salarios siguientes. A el Criado, que asiste al Vice-Rector, una libra de vaca, dos libras de pan, y once reales cada mes. Y al Criado, que sirve à los Colegiales, y Colegio, lo mismo en quanto a la libra de vaca, y dos de pan, y en quanto al salario, se le ha de dar quince reales cada mes, con la obligacion de hacer las camas, y barrer los quartos. Al Cocinero se le ha de dar cada dia una libra de vaca, dos de pan, y once reales de salario cada mes, y para los guisados en tiempo de carnal, tres libras de pan cada semana, haya, o no haya Temporas, ò Vigilias, y en la Quaresma cada semana cinco libras, siendo de la obligacion del Cocinero asistir à la Cocina, guisar lo que toca à la Comunidad, sacando, y subiendo del pozo la agua necessaria.

6 Item, para gastos menudos pertenecientes à la Cocina de tocino, garvanzos, sal, aceyte, vinagre, verduras, ensalada, manteca, miel, especias, velas, y agua, en Claustro de 15. de Junio de 1747. se acordò se diessen cinco reales cada dia en atencion à ser diez hoì los Colegiales; y à que hecha cuenta por los Señores Comissarios nombrados para arreglar los gastos del Colegio, no alcanzaban para los ocho, que antes havia los quatro reales, que estaban señalados para este gasto.

7 Item se ordena, que en quanto à los gastos extraordinarios deben ser en conformidad del Estatuto 19. del

*Raciones
de Criados,
y obligaciõ,
y guiso.*

*Gastos de
Cocina.*

*Extraor-
dinarios.*

del tit. 64. en que se dice , que en el Colegio Trilingue se den extraordinarios las tres Pasquas , vispera de Natividad , y dia de Carnes tolendas , y en cada uno de estos dias se ha de dar quatro reales al Vice-Rector , y dos reales à cada Colegial , estando en el Colegio , además de su racion ordinaria : excepta la vispera de Natividad , en que se mandò dar cinco reales à cada uno de los dichos por el referido Claustro de 15. de Junio de 1747. En el qual tambien se acordò añadir otro extraordinario mas en la conformidad de los primeros para el dia de S. Geronymo , en atencion à ser Patrono Titular del Colegio , y tener por esta razon esse dia los Colegiales comunion de Comunidad en la Capilla.

Campos.

8 Item se ordena , se quite el gasto del Balcon que se havia mandado dar para ver los Toros , y festejos publicos los individuos del Colegio , y en commutacion se les daràn ocho dias de campo , si pareciere al Señor Visitador annual , y en cada uno de ellos se les daràn diez y ocho reales para una merienda , conforme à lo acordado en dicho Claustro de 15. de Junio de 1747.

Oratorio.

9 Item, que en lugar de los once reales, que se daban antes para vino , cera , y hostias para las Missas , que se dicen en la Capilla del Colegio , y para rezar en ella la Salve , Rosario , y Letania de Nra. Sra. , se pongan en las cuentas de cada mes todo el gasto , que en esto se causare , como se ha executado desde el mes de Mayo de 1728. por mandato del Rmo. P. M. Francisco de Miranda , de la Compañia de Jesus , Comissario nombrado por la Universidad para dotar una Missa diaria en dicha Capilla , para que suban à oirla los Estudiantes Grammaticos. Y que los Colegiales , que faltaren à este Capitulo , por la primera vez les ponga el Vice-Rector dos horas à el poste , y por la segunda el mismo poste , y quitada la cena aquella noche , y à la tercera vez queda à arbitrio del Vice-Rector la pena que le ha de imponer.

Gasto de Carbon.

10 Item , por quanto en dicho Claustro de 15. de Junio de 1747. constò por informe de los Señores Comissarios , que haviendose hecho cuenta por un quinquenio del gasto de carbon , que se hacia en la cocina de

7
el Colegio, y en el brafero; que desde todos Santos hasta fin de Marzo se debe poner para la Comunidad despues de comer, y cenar en el quarto Rectoral, excedia de quatrocientos reales en cada un año; se acordó, q̄ para todo este gasto se le pasen en cuenta al Vice-Rector quatrocientos y cinquenta reales en cada un año: con la condicion de haver de mantener en la forma dicha brafero para la Comunidad en la Rectoral, ò en la parte que le pareciere más conveniente. Pero si el Vice-Rector quisiere exonerarse del cuidado de este brafero; pueda hacerlo libremente, dando sesenta reales, destinados para este fin, al Colegial que juzgare mas apropiado, para hacer la provision, y lo demás perteneciente à esta incumbencia.

11 Item se ordena, que no pague en adelante el Mayordomo de el Colegio los salarios de Medico, y Barbero, sin certificacion de el Vice-Rector de haver cumplido cada uno con su obligacion. Y se advierte, que en 19. de Agosto de 1739. el Rmo. P. M. Fr. Pedro de Prado, de el Orden de Nuestra Señora de el Carmen, Visitador aquel año de el Colegio, en virtud de comission, que le fue dada por el Claustro de 27. de Febrero de el mismo año, señaló al Barbero ciento y veinte reales de salario en cada un año, con la carga de afeitar, sangrar, y asistir en todas las enfermedades à todos los individuos de el Colegio, poniendo emplastros, cataplasmas, y lo demás que se ofreciere.

12 Item ordenò en virtud de la referida comission, que se paguen à la Lavandera doscientos y setenta reales de vellon de salario, cada un año entero, distribuidos en tres tercios, por toda la ropa, que se ofreciere lavar de la Comunidad, y particulares.

13 Item, para la distribucion de lo dispuesto tocante al gasto de el Colegio, se ordena corra por mano de el Vice-Rector, recibiendo los maravedises; pero el expenderlos ha de correr por el Colegial menor, que como es costumbre, eligiere dicho Vice-

*Medico, y
Barbero.*

Lavandera

*Orden de
distribuir
el dinero, y
dar cuentas
y ausencias
de el Vice-
Rector, y
Colegiales.*

Rec-

Rector, dandose este por semanas el dinero, que corresponde à las raciones de Colegiales, y Criados, y que el Señor Visitador de el Colegio tenga obligacion en cada mes tomar la cuenta de el gasto de el, como de los extraordinarios, al Vice-Rector, firmandola, y las ausencias que los Colegiales hicieren, de relacion de ellas el Vice-Rector al Señor Visitador, el qual no pueda pasar otra, que quando qualquiera Colegial sale à oposicion. Y que el Vice-Rector tenga obligacion de poner en el libro el dia que sale, y buelve, para que conste en dicha cuenta. Y si el dicho Vice-Rector huviere de hacer alguna ausencia, sea pidiendo licencia al Señor Visitador, para dependencia de el Colegio, y si hiciere otras, no se le passe su racion, y lo mismo à los Colegiales, sino es las que van mencionadas, y dicho Vice-Rector sea obligado à dar las cuentas, así de el gasto ordinario, como extraordinario de dicho Colegio à la Univeridad en cada fin año, firmadas, y reconocidas por dicho Señor Visitador, como va prevenido.

Compra de trigo.

14 Item, que el Vice-Rector por el mes de Agosto de cada año sepa la renta de trigo, que tiene el Colegio, y segun los Colegiales, que huviere, reconozca lo que el Colegio pudiere necesitar para el consumo de el año, y hecho dicho computo, compre lo que le faltare en dicho mes de Agosto, interviniendo en dicha compra el Señor Visitador.

Habito, y compostura de los Colegiales dentro del Colegio.

15 Item, porque los Colegiales se conocen por tales, por el habito, que se les ha señalado, y les toca traer en cada Comunidad; habiendo hallado, en esta materia, algun desorden, haciendo mas estimacion, y aprecio, que debieran, de habitos puramente seculares, y profanos, se manda, que en adelante traigan, dentro de el Colegio, los Balandranes enteros, y cerrados, y púntos los cuellos de lienzo, para que los que los vieren, hagan de los Colegiales el aprecio, que deben hacer estos, de el habito de su profesion, y Comunidad. Pero mientras durare el visitarlos, parezcan siempre ante los Señores Visitado-

do.

Jores con manto , y cuello ; como es estilo , y se observa en los demás Colegios. Se ordena , que el Colegial , que quebrantare lo que en este capitulo se menciona , el Vice-Rector por la primera vez le dè dos horas de poste , y por la segunda doblarle el poste , ò otra pena , al arbitrio de el dicho Vice-Rector.

16 Item , porque las cabelleras , y exceso de copetes , y guedejas , no son conforme al estado , y profesion de Colegiales , se ordena , que el Vice-Rector los compela , à que se reformen , de fuerte , que en este punto se ajusten al modo de los Eclesiasticos observantes , imponiendoles las penas acostumbradas , hasta que lo executen , y observen.

17 Item , que al medio dia , à la hora que està determinada para comer , hecha la señal de la campana , acudan todos los que no estuvieren legitimamente impedidos , al Refectorio , y puesto cada uno en su lugar , eche la bendicion el que preside , diciendo : *Benedic Domine nos , & hęc tua dona , que de tua largitate sumus sumpturi , per Christum Dominum nostrum . Amen .* Y en acabando de comer , daràn las gracias , diciendo : *Agimus tibi gratias Omnipotens Deus , pro universis beneficijs tuis , qui vivis , & regnas , in secula seculorum . Amen .* Retribuere , dignare Domine , omnibus , nobis bona facientibus , propter nomen tuum , vitam aternam . Amen . *Benedicamus Domino . Deo gratias . Fidelium anime , per misericordiam Dei ; requiescant in pace . Amen .* Y à la noche , antes , y despues de la cena , observarán lo mismo.

18 Item , que haya siempre lectura , à las horas de comer , y cenar , en el libro , que eligiere el Vice-Rector ; y en este , y los demás oficios de puerta , campana , y despensa , turnen todos los Colegiales , por sus antiguedades de Becas , excepto el Regente , y los que fueren Sacerdotes , los quales se declaran por essentos de estos oficios . Y el que faltare à lo referido , se ordena , que el Vice-Rector además de la quitacion de racion , le dè

*Reforma-
cion del ca-
bello.*

*Asistencia
al Refecto-
rio , y lo
que se debe
executar en
el.*

Lectura

dos horas de poste por cada vez, y en caso de reincidencia, quede á su arbitrio la pena, que le ha de imponer.

*Preferencia
del Colegial
Sacerdote.*

19 Item, por quanto al presente ay Colegial Sacerdote, y por los que huviere en adelante, se manda, que en el lugar honorifico, sea, *ceteris paribus*, preferido, dentro, y fuera de Casa, à qualquier otro Colegial, aunque sea mas antiguo: y asimismo, en el Refectorio, y en el Rosario, si por algun accidente faltare de semejantes actos el Vice-Rector, sea el Sacerdote quien eche la bendicion, y haga el ofrecimiento, sin embargo de la mayor antigüedad de otros.

*Salidas de
Beca.*

20 Item se ordena, que las licencias para salir de Beca fuera de Casa, las pidan los Colegiales en persona al Vice-Rector, sin que baste darle aviso por otro Colegial; y mucho menos (que es fealdad) por un criado: y que las vayan à pedir con Balandran, y Bonete, y no de otra manera. Y se entiende general licencia, para la asistencia de sus Cathedras, constando, que asisten à ellas, y que regularmente los Cathedraticos las regentan y lo mismo se entiende, para ir à oír Missa al Colegio Real de la Compañia de Jesus, San Augustin, la Merced Calzada, y San Cayetano, yendo via recta, sin extraviarse à parte alguna, y no excediendo de una hora, salida, estada, y buelta; pero para las Lecciones de oposicion, ó Actos de qualquiera facultad, à que fueren combidados los Colegiales, pidan licencia al Vice-Rector, y si en esto faltaren, los castigue el dicho Vice-Rector, con postes, ó reclusion, conforme le pareciere mas conveniente. Y en caso de hacer el Vice-Rector ausencia de esta Ciudad, ó estar fuera de el Colegio, pidan los Colegiales licencia para todo lo que debe pedirse, al Colegial Regente, ó al que dexare nombrado para este efecto el dicho Vice-Rector. Y en quanto à la asistencia de Cathedra de dichos Colegiales

les; el Vice-Rector tenga obligación de saber de los Cathedraticos à quienes deben asistir, las faltas que hicieren, y por la primera vez les ponga al poste una hora, y por la segunda de cuenta al Señor Visitador, para que con su consejo, se arbitre en la pena que se les debe dar.

21 Item, por quanto se ha sabido, que algunos Colegiales han salido, entre dia, del Colegio, y paseado por las calles de capa, con mucha indecencia, y descrédito de el Colegio, se les prohíbe totalmente salir en este traje, en tanto grado, que el Vice-Rector no puede dar licencia para ello, à quien se le encarga la conciencia, y se determina, que esta ley se observe inviolablemente. Y el Colegial que faltare en quanto à la dicha salida de capa por la Ciudad, se ordena, que el Vice-Rector le prive por ocho dias de racion, y por los mismos le tenga à el poste. Y por la segunda vez le doble la pena, y por la tercera el dicho Vice-Rector de cuenta al Señor Visitador, para que la de à el Claustro, quien determinará lo que convenga. Pero en tiempo de Verano (que se señala desde el dia de Corpus, hasta San Miguel) se determina, que puedan salir los Colegiales dos veces en la semana, ò mas, si pareciere al Vice-Rector, à tomar el fresco de noche, con precisa calidad, y condicion, de que haya de salir el Vice-Rector con ellos, y no de otra manera.

22 Item, atendiendo, à que el Estatuto 26. de el titulo 64. manda, que los Colegiales, y Familiares de el Colegio Trilingue se confiesen por lo menos tres veces al año: en las Pasquas de Natividad, y Resurreccion, y el dia de San Lucas, se encarga de nuevo la observancia de este santo decreto: y estos tres dias comulguen en la Capilla de el Colegio; y asimismo se amplia, ordenando, que de aqui adelante se confiesen una vez cada mes, y sea determinadamente la primera Fiestividad solem-

De capa

*Frecuencia
de Sacramentos.*

ne, que huviere de Nuestra Señora; y en caso de no haverla, el primer Domingo de el mes, de cuya observancia cuide el Vice-Rector. Y se manda que los Colegiales que no cumplieren con la confesion de cada mes en los dias señalados, el Vice-Rector les haga se confiesfen el dia siguiente, y si no lo executassen, les quite la racion por ocho dias, por pena de la omision, y no se la buelva à dar, hasta que haya cumplido, y si passados quince dias no lo executassen, el Vice-Rector de cuenta al Señor Visitador, para que la de en Claustro, quien podrá tomar la providencia. Y en estos dias el Vice-Rector les diga Missa en la Capilla del Colegio, ò de su cuenta busque quien la diga.

*Mugeres
no entran
en el Cole-
gio.*

23 Item, para evitar sospechas graves, que pueden ocasionar las frequentes entradas de varias mugeres en el Colegio, con el pretexto de que entran à algun ministerio de la Comunidad, se ordena, que el Vice-Rector ponga cuidado, en que quando la panadera trahe pan; no passe de la puerta de la escalera; sino que desde alli avise, para que salgan à recibirle, y un criado de el Colegio le lleve à la parte donde se debe distribuir, conforme al estilo que hai. Y asimismo, que se observe lo mismo con la Lavandera, de fuerte, que quando viniere por la ropa, aguarde à la puerta de la escalera à que uno de los Criados del Colegio recoja la ropa que huviere de llevar, dexando memoria de la que lleva de cada Colegial; y en aquel mismo lugar la entregue, y buelva à recibir de la Lavandera, para dar à cada Colegial la que fuere suya. Y este decreto se amplia, y estiende, para que asì se execute con qualquiera muger, sin reservar alguna.

Clausura

24 Item se ordena, que al anochecer, al tiempo que despues de las oraciones acaba de tocar el cimbalò de la Iglesia Mayor, se toque la campana, y se cierre con mucho cuidado, y puntualidad la puerta principal del Colegio, como se ob-

observa en las demàs Comunidades Mayores, y menores. Y despues de cerrada, no se abra, hasta que amanezca, sino es en caso de ocurrir cosa grave, y que prudencialmente obligue à ello; y en tal caso, se abra la clausura, y se vuelva à cerrar, con asistencia del Vice-Rector, ò el Colegial señalado por el mismo.

25 Item, que en ningun caso haya mas que una llave de la puerta principal, ò clausura de el Colegio, y se conserve precisamente en el quarto de el Vice-Rector, el qual la guarde con cuidado, sin fiarla de nadie, hasta que à la mañana se entregue para abrir las puertas à la hora competente, precediendo primero la señal de la campana. Y esto de abrir, y cerrar las puertas, se ha de hacer por mano de el Colegial à quien tocare por turno, como queda declarado; y llevará inmediatamente la llave al quarto de el dicho Vice-Rector, quien està obligado en conciencia, à registrar algunas veces, si estàn bien cerradas las puertas.

Llaves de clausura.

26 Item, que luego que se haya echado la clausura, acudan à la Capilla de San Geronymo, que tienen dentro de el Colegio, à rezar la Salve, Rosario, y Letania de Nra. Señora, como ha sido, y es costumbre, el Vice Rector con su ropa negra talar, y los Colegiales con sus Balandranes, y Bonetes; y lo mismo se execute en la observancia de el traje, en todos los actos que formalmente son de Comunidad.

Rosario, y trage con que se ha de asistir en Comunidad.

27 Item. que en saliendo de la Capilla de rezar el Rosario, todos los Colegiales, sin excepcion alguna, se recojan à sus quartos, y en las horas que llaman de la vela, y estàn destinadas para el estudio, perseveren recogidos cada uno en su quarto, teniendo las puertas no mas de entornadas, sin echar la llave, aldava, ò pestillo, para que el Vice-Rector pueda por si, ò por el Regente vi-

Horas de vela.

fitarlos, y reconocer si estudian, como tienen obligacion, castigando al que hallare omiso, ò defectuoso en esta materia, sobre que se le encarga la conciencia, y se le previene, que en esto ponga especial cuidado, y vigilancia.

*Criados
tengan tiem-
po para es-
tudiar.*

28. Item, atendiendo à que los Criados que firven al Colegio, son de ordinario Estudiantes Gramaticos, ò de otra facultad superior, y que las conveniencias, que tienen en el Colegio, son cortas, respecto de el trabajo à que estan expuestos, por servir à una Comunidad; y que privandolos de el estudio, pierden su principal conveniencia: se encarga al Vice-Rector, disponga, que los ministros en que se huvieren de ocupar, los exerciten à horas acomodadas, desuerte, que puedan assistir, por lo menos à dos lecciones de la facultad, que estudian, una por la mañana, y otra por la tarde. Y asimismo, que no permita, que Colegial alguno los castigue, ultraje, ò moleste; porque no son Criados propios, ò en particular de cada Colegial, sino Familiares de la Comunidad, como dice el Estatuto 32. y otros muchos del tit. 64. Y si acaso sucediere, que alguno de dichos Criados, ò Familiares falten à cumplir lo que tienen obligacion de hacer en servicio de los Colegiales, den cuenta al Vice-Rector, para que informado, y enterado de la verdad, lo corrija con reprehensiones, ò bien le despidan, si la causa fuere justa.

*Colegiales
conserven
las llaves
de sus quar-
tos.*

29. Item, por haverse reconocido mucho desperdicio de llaves, certaduras, puertas, y ventanas de los quartos de los Colegiales, nacido de el poco cuidado que tienen de mirar por la conservacion de sus propios quartos, se ordena, y manda, que si en adelante alguno perdiere la llave de su quarto, ò causare algun daño en cerraja, ventana, puerta, ò alguna otra parte del Colegio, todo se repare, y componga à su costa, quitandole el Vice-Rector las raciones necesarias para este efecto.

30 Item se ordena, que el Vice-Rector no permita, que para subir agua de la cantina, ni con otro algun pretexto, suban cavallerias de ningun genero, para evitar el daño que de esto se sigue en las escaleras, y corredores de el Colegio. Y se declara, que el Aguador no tiene salario alguno, sino que toda el agua, que trahe para el gasto de el Colegio, se le paga de los cinco reales, que se dan cada dia para especias, y gastos comunes de la cocina.

Cavallerias no suban por la escalera.

31 Item se ordena, que los libros de la Libreria de el Colegio se coordinen, rotulen, y pongan en buena disposicion, y se haga indice de todos, para que mas facilmente se hallen al buscarlos; y asimismo, que se solicite con el Señor Maestre-Escuela, se sirva su Señoria dar censura con *lata sententia*, para que los libros de la Libreria de el Colegio Trilingue, no salgan fuera de el, sin excepcion de personas.

Librerias

32 Item, que no se permita à los Colegiales sacar libro alguno de la referida Libreria, para estudiar en sus quartos, sin recibo firmado, el qual se deberá refrendar cada ocho dias, en caso de continuar con el mismo libro, ò libros, que huviere sacado; y acabado su estudio, bolveràn à colocarlos en el sitio, y lugar que tenian; y de no hacerlo así, el Vice-Rector los multe à su discrecion.

Como se hã de sacar los libros de ella.

33 Item se ordena, que de aqui adelante, de ningun modo, ni con pretexto alguno, se admitan Huespedes de ningun genero, para vivir de aliento, ò estar con permanencia en el Colegio.

Huespedes

34 Item, por quanto los Colegiales, que entran en el Colegio Trilingue, se admiten à titulo de ser personas honradas, y pobres, se le manda al Vice-Rector, que no permita jamás, que Collegial alguno introduzca exacciones à los que se admiten de nuevo, pidiendo propinas, ò otra alguna

Exacciones à los nuevos.

cosa, castigando à qualquiera, de quien constare, que ha intentado contravenir à este decreto, con las penas, que le pareciere conveniente, y con las mas graves, si su pertinacia lo requiere.

*Juramento
de obedecer
al Vice-
Rector.*

35 Item se ordena, que à todos los Colegiales, que al presente están en el Colegio, y à los demás, que sucesivamente fueren entrando, se les reciba juramento de obedecer al Vice-Rector en todas, y cada una de las cosas lícitas, y honestas, que en las materias pertenecientes al buen gobierno, y conservación del Colegio, tocan à su jurisdicción, y les mandare executar, reconociendole, y venerandole por su legitimo Superior, puesto por la Universidad, y asistiendole como à tal Superior, en quanto necesitare de auxilio, ó favor para la observancia, y cumplimiento de los Estatutos, y ceremonias que deben guardar; y que à dicho Vice-Rector le guarden inviolablemente todos los terminos de urbanidad, rendimiento, y cortesia, señaladamente el que viniendo qualquiera Colegial de fuera de Salamanca, se presente, antes de entrar en su quarto, ante su persona. Y de no executar lo contenido en este, y los demás Estatutos pertenecientes al gobierno del Colegio, se dexan al arbitrio de el Vice-Rector todos los castigos, que se han estilado en dicho Colegio, sin limitacion alguna, para que pueda usar libremente de ellos, conforme le dictare su prudencia, excepto la privacion de Beca, reservada siempre al Claustro. Y si el Vice-Rector usare de los castigos, sin la debida proporcion à los delitos, puedan los Colegiales recurrir al Visitador annual, para que ponga remedio en ello.

*Desobedien-
tes.*

36 Item se encarga al Vice-Rector, proceda con las penas de reclusion, y otras mas graves, y severas contra qualquier Colegial que faltare en materia de obediencia. Pero en caso de reincidir alguno en esta especie de delito, tenga el dicho

Vice-Rector obligacion de dar cuenta al Claustro, para proveer en ello lo que pareciere mas conveniente.

37 Item, porque no sirvan en adelante las gracias hechas con suma benignidad por el Claustro, de ocasion para cometer delitos con mas confianza, se declara, que el restituir la Beca, à quien huviere sido privado de ella de orden de la Universidad, es punto de gracia, y no de gobierno.

Restitucion de Beca es punto de gracia.

38 Item se ordena, que ninguno de estos, ni otros decretos aprobados por la Universidad, pueda alterar, ni mudar el Visitador annual, ni el Vice-Rector admita otros capitulos, ni Estatutos nuevos, que no esten aprobados por el Claustro, sò pena de ser multado al arbitrio de la Universidad.

Estatutos nuevos.

39 Item se ordena, que quedando, como quedan, en su fuerza, y vigor las demàs penas, que estàn en dichos nuevos Estatutos à arbitrio de el Vice-Rector, à quien se encarga su debido cumplimiento en las comunicaciones expresadas en ellos, previniendo à dicho Vice-Rector las execute inviolablemente; sin distincion, ni acepcion de personas. Y no lo executando asì, qualquiera Colegial pueda dar cuenta al Señor Visitador, para que este por la primera vez le amoneste, y si reincidiere, tenga obligacion dicho Señor Visitador de dar cuenta al Claustro, para que se le quite el oficio, mande poner edictos, y le nombre nuevo Vice-Rector,

El Vice-Rector cùpla las penas que se le mandan.

40 Item se declara, que el Señor Visitador por razon de su oficio, y representacion de el Claustro, que le nombra, tiene autoridad para disponer, ordenar, y mandar todo lo que le pareciere conveniente à el servicio de Dios, y bien de el Colegio, y para mejor cumplimiento, y ob-

Jurisdiccion del Señor Visitador.

servancia de los Estatutos, y gobierno de él, podrá multar, y penitenciar al Vice-Rector, y Colegiales, todos los quales están obligados à obedecer lo que les mandare, con declaración, que dicho Señor Visitador no pueda mandar cosa en contrario à lo que se previene por los Estatutos. Item con declaración, de que si dicho Señor Visitador impusiere penitencia, ò otro castigo à qualquiera de los Colegiales, ò mandare otra qualquiera cosa en orden al gobierno de el Colegio, en que el Vice-Rector hallare haya inconveniente, ò que dicho Señor Visitador està mal informado, podrá por escrito, ò de palabra informarle de dichos inconvenientes, ò decirle la verdad de el hecho; y sino obstante su informe, mandare el Señor Visitador execute lo que ha ordenado, entonces el Vice-Rector, y Colegiales estèn obligados à obedecerle sin replica, con tal que lo que se les ordena, no sea contra Estatutos, como arriba està dicho.

41

Item se ordena, que se notifiquen estos decretos al Vice-Rector, y à todos los Colegiales, que estuvieren en el Colegio, y si huviere algunos ausentes, quando buelvan à él, y en adelante à todos los demás, que successivamente se eligieren, y admitieren, antes de darles la posesion de la Beca, recibiendoles juramento, de guardar, y cumplir fielmente todo aquello, que de dichos decretos les tocare guardar, y cumplir, en la misma forma que juran guardar los Estatutos.

42

Item se ordena, que esta Visita se lea invariablemente una vez en cada mes en el Refectorio, en alta, è intelegible voz, para que ninguno alegue ignorancia, por lo que le tocare, ò perteneciere; y este dia precisamente asista el Vice-Rector al Refectorio.

Notificación.

Leanse estos Estatutos todos los meses.

Y en esta conformidad dispusieron dichos Señores Comissarios se reimprimiesen los acuerdos de dicha Visita , con las mutaciones , y adiciones , que conforme à los acuerdos de Claustros posteriores , van insertas en ellos , para que así se observen , y guarden.

Mro. Fr. Manuel Calderon
de la Barca.
Cath. de Durando.

Fr. Carlos Lozano
Mro. y Cath. de Pri
ma de Theolog.

Por acuerdo de la Universidad de Salamanca.

Diego Garcia de Paredes

DGCL
A

T. 1. 13444

R. 102828

Y en esta conformidad se han
dichos señores Comisarios de la Real Academia de las Ciencias de la Historia, Natural y Exactas, y adiciones, que conforme a los acuerdos de las Reales Cédulas, van insertas en ellas, para que así se observe y ejecuten.

En la Real Academia de las Ciencias de la Historia, Natural y Exactas, a 10 de Mayo de 1788.

Don Juan Manuel Calvo
de la Real Academia de las Ciencias de la Historia, Natural y Exactas.

Por acuerdo de la Universidad de Salamanca.

Don Juan Manuel Calvo



R. 102828